



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **221** -2016-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 16 MAYO 2016

VISTO:

El Informe N° 143-2016-GRAP/11/GRDA de fecha 18 de agosto del 2016, de la Gerencia de Desarrollo Social y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución que recomienda la Conformación del Comité Regional de Intervención en el ámbito de los Tambos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, publicado el 01 de diciembre de 2013, se crea el Programa Nacional de Tambos en adelante PNT, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con finalidad de mejor calidad de vida de la población pobre extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rural dispersa, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuyan a su inclusión social.

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, se creó el “Programa de Apoyo al Hábitat Rural” con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional, así como de acercamiento de los servicios de infraestructura y de equipamiento a la población.

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 176-2012-VIVIENDA, establece que el Programa de Apoyo al Hábitat Rural realiza sus intervenciones a través de los centros de servicios de infraestructura y de equipamiento complementarios a la unidad habitacional, a los que se denomina “Tambos”.

Que, además, el nuevo Programa Nacional de Tambos, se constituye como plataforma de prestación de servicios de Direcciones Sectoriales Regionales o Entidades de los niveles de Gobierno Regional y Local que consideren necesario utilizarla para brindar sus servicios y actividades orientadas a la población rural y rural dispersa, teniendo como finalidad suprema mejorar su calidad de vida y coadyuvar al desarrollo de sus capacidades individuales y productivas.

Que, las Líneas de Acción están enmarcadas en: a) La implementación de una plataforma de servicios; b) El fomento de alianzas público –privadas y c) La promoción de acciones de coordinación con los GR y GL para la implementación de proyectos en el marco de la Ley N° 29230.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



Que, a tal efecto, resulta pertinente disponer la conformación del Comité Regional de Intervención en el ámbito de los Tambos.

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Regional de Intervención en el ámbito de los Tambos lo que permitirá el desarrollo del trabajo grupal para la realización de actividades articuladas en beneficio de las poblaciones más vulnerables, alejadas y dispersas de la Región Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité Regional de Intervención en el ámbito de los Tambos, cuyo texto en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a los integrantes del Comité Regional que conforma el Comité Regional de Intervención en el ámbito de los Tambos, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;



Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC





LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ REGIONAL DE LA INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS TAMBOS –CRT

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Comité Regional de Intervención en el ámbito de los Tambos es realizar el monitoreo y seguimiento de las intervenciones aprobadas en el Plan de Trabajo Regional en el ámbito de los Tambos, así como de las actividades programadas por las diferentes entidades públicas y privadas ubicadas en la región.

Artículo 2.- Designación de los integrantes

Los integrantes del Comité serán designados por el Gobernador Regional y deberá contar con la participación de un representante del Programa Nacional de Tambos, que sea designado por dicha entidad. Adicionalmente, se podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de las diferentes entidades públicas y privadas de accionar en el nivel regional.

Artículo 3.- Finalidad

La finalidad del Comité será mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y en pobreza extrema asentada en centros poblados rurales o de manera dispersa coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que permita su inclusión social.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

CAPÍTULO I
INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 4.- Integrantes

El Comité Regional de Intervención en el ámbito de los Tambos estará integrado por los siguientes miembros:

- El Gobernador Regional o su representante quien lo presidirá
- El responsable de un órgano de línea o apoyo que designe el Gobernador Regional, quien asumirá la Secretaría Técnica
- El representante del Programa Nacional Tambos que sea designado por dicha entidad
- Los Gerentes Regionales y Directores (as) Sectoriales del ámbito regional.

Asimismo, el Comité podrá invitar a sus sesiones a los representantes de entidades públicas y privadas de accionar en el nivel regional



Artículo 5.- Inicio de reuniones

El Comité se constituirá previa concertación y aceptación de los representantes, con la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 6.- Funciones ad-honorem

Los miembros que integran el Comité Regional de Intervención ejercen sus funciones ad honorem y con independencia. Asimismo, son responsables por los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 7.- Funciones del Comité

En su funcionamiento y operación, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- Analizar el estado situacional de la población del ámbito de influencia de los Tambos
- Hacer seguimiento de los planes, programas y proyectos que en materia social y productiva, brinden las diferentes áreas del Gobierno Regional en beneficio de la población rural ubicada en el ámbito de acción de los Tambos.
- Conocer y apoyar la implementación de los planes, programas y proyectos para el desarrollo social del ámbito de los Tambos, que promueven y ejecuten otras instituciones del sector público y privado de los diferentes niveles / nacional, regional y local) en el marco de sus facultades y competencias.

Artículo 8.- Funciones del Presidente del Comité

Corresponden al Presidente del Comité las siguientes atribuciones y facultades

- Presidir las sesiones del Comité
- Autorizar el proyecto de orden del día y convocar a las sesiones
- Establecer en forma conjunta con los integrantes del Comité el calendario de sesiones
- Fomentar la participación de los integrantes del Comité
- Tomar las decisiones correspondientes y vigilar su cumplimiento , a través de la Secretaría Técnica
- Otras que requiera el buen funcionamiento del Comité, de acuerdo a las disposiciones establecidas.

Artículo 9.- Funciones de Secretario Técnico

Corresponde al Secretario Técnico las siguientes atribuciones y facultades:

- Brindar apoyo técnico y administrativo al Comité
- Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para el debido registro y seguimiento de acuerdos tomados por el Comité; así como el avance de los programas y proyectos de ellos derivados.
- Convocar, declarar quorum, conducir y validar las actas de las sesiones del Comité.
- Informar en cada sesión sobre el avance de los temas encomendados por el Comité.
- Las demás que le confiera el Comité.

Para el desarrollo de las atribuciones encomendadas al Secretario Técnico, se contará con el apoyo del representante del Programa Nacional Tambos, quien se encargará de realizar el apoyo en las labores administrativas.



Artículo 10.- Funciones del representante del Programa Nacional Tambos

Corresponde al representante del Programa Nacional Tambos, las siguientes atribuciones y facultades, en apoyo del Secretario Técnico:

- Fungir como un enlace de comunicación entre las unidades orgánicas o gerencias del Gobierno Regional y el Programa Nacional de Tambos
- Apoyar a las unidades orgánicas o gerencias del Gobierno Regional, respecto a la formulación e implementación de Planes de Trabajo para la intervención en el ámbito de los Tambos.
- Informar al Comité sobre los avances en la ejecución de actividades realizadas en el ámbito de los Tambos.

CAPÍTULO III SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 11.- Periodicidad de las sesiones

El Comité sesionará en reuniones ordinarias trimestralmente, cuya programación será aprobada en la primera sesión ordinaria del ejercicio. El Comité sesionará en forma extraordinaria, en los casos que su Presidente o al menos tres de sus miembros convoquen para tratar asuntos de urgente consideración.

Artículo 12.- Objetivo de las sesiones ordinarias

Los propósitos de celebración de las sesiones ordinarias del comité serán:

- La primera sesión anual, tendrá como objetivo el informar el Plan de Trabajo Anual para la Intervención Regional en el ámbito de los Tambos, así como evaluar las acciones y resultados de la operación del Comité en el año inmediato anterior.
- En la segunda y la tercera sesiones, se informará y dará seguimiento de las actividades que se vienen realizando.
- En la cuarta sesión, se evaluarán los resultados obtenidos y se emitirán opiniones para la integración del Plan de Trabajo del año siguiente.

Artículo 13.- Citación a sesiones

La convocatoria para la celebración de las Sesiones Ordinarias deberá realizarla el Presidente del Comité o el Secretario Técnico en caso de delegación, comunicándola a sus miembros con una anticipación, no menor de 7 días hábiles, pudiendo ser por medio escrito y/ o correo electrónico.

Tratándose de Sesiones Extraordinarias, éstas se realizarán cuando hayan asuntos que lo ameriten, siempre y cuando sean convocadas por el Presidente del Comité, salvo delegación; o en su defecto, cuando lo soliciten por lo menos 3 de sus miembros. Se convocará a su celebración con un (01) día de anticipación.

Artículo 14.- Requisitos para convocatoria

La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora de la sesión e irá acompañada del Proyecto de Orden del Día y la documentación correspondiente, incluida el Acta de la Sesión anterior. La Secretaría Técnica enviará por los medios idóneos la convocatoria a cada uno de los miembros del Comité.





Artículo 15.- Asistencia a sesiones

Para que el Comité se considere legalmente instalado, es necesario que concurra por lo menos la mitad más uno de los miembros, dentro de los que deberá contar con el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 16.- Acuerdos adoptados

Los acuerdos del Comité serán aprobados por consenso mayoritario de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente ejercerá voto dirimente. Los votos discordantes quedarán registrados en el acta respectiva, pudiendo sustentarse por escrito a solicitud de sus miembros en desacuerdo.

Artículo 17.- Lugar de reuniones

Las sesiones del Comité se llevarán a cabo en el local institucional del Gobierno Regional, pudiendo sesionar en lugar diferente a nivel regional, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

**CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES**

Artículo 18.- Responsabilidades

Los Miembros del Comité serán responsables de la aplicación de los presentes Lineamientos y demás normas y disposiciones conducentes; su incumplimiento podrá ser motivo de observaciones del Comité.

**CAPÍTULO V
SUPLENCIAS**

Artículo 19.- Suplencias

El Presidente del Comité y el Coordinador Técnico, designarán mediante acuerdo expreso el miembro del Comité que los suplirá en sus ausencias justificadas.

DIPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes lineamientos podrán modificarse en cualquier momento previa aprobación de la mayoría de los integrantes del Comité.

